

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 18 de agosto de 2022

Radicado No. 2020-00291

1. Previo a aceptar la renuncia obrante en archivo digital No. 11 acredite que comunicó lo pertinente a su poderdante al tenor de lo previsto en el artículo 76 del CGP.

2. Téngase en cuenta que la sociedad demandada en el término de traslado otorgado en auto anterior guardó silencio, por lo que de conformidad con el numeral 3° del artículo 468 del CGP, el Despacho, RESUELVE:

2.1. ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme el mandamiento de pago.

2.2. PRACTICAR la liquidación del crédito según los parámetros del artículo 446 del CGP

2.3. AVALUAR y REMATAR el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria.

2.4. CONDENAR en costas al demandado teniendo como agencias en derecho la suma de \$8.000.000. Liquídense.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ
(2)